



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15678.3/2023

RECLAMANTE:



RECLAMADO :



En Madrid, a 23 de agosto de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El pasado 12 de octubre de 2023, acude al Teatro Lara junto con dos personas más, para ver la función " Madres" que tenía lugar en la sala Lola Membrives a las 19:30 horas. Por causas ajenas a su voluntad (obras en calle Gran Vía y problemas para acceder al parking) entraron por la puerta del teatro a las 19:35 horas. Comentan sus circunstancias a la persona de la puerta, pero les indica, que al haber transcurrido el tiempo de cortesía -5 minutos- no pueden acceder. Exponen que en las entradas no se indica que pasada la hora de inicio+ tiempo de cortesía, no se puede acceder, pero esta persona les explica que son las condiciones del teatro y que no se hace responsable de si esa información está indicada por sus agentes de venta.

Se dirigen al [REDACTED] de Callao y alegan que son simples vendedores y que no tienen responsabilidad. Se encuentran con la situación de que ninguno de los dos intervinientes asume la información relevante, que condiciona el acceso a la función.

Va habitualmente al teatro y siempre hay personas que llegan 5 ó 10 minutos después de iniciada la representación, por ello dada la circunstancia y que no hubo buena predisposición de la persona de la entrada, solicitan que les faciliten la entradas para poder acceder a la representación de la función en otro momento.

Entiende que [REDACTED] debería preocuparse por conocer las condiciones de acceso para las entradas que ellos comercializan.

LA EMPRESA presenta alegaciones por escrito para el acto de audiencia el día 21 de agosto de 2024 y exponen lo siguiente: " [REDACTED] *no tiene ninguna responsabilidad en la organización del espectáculo, exclusivamente distribuye las entradas en los horarios, fechas y precios que le comunica el organizador, facilitando todos los datos de las localidades que deben ser puestas a la venta.*

[REDACTED] *pone a la venta todas las entradas que el organizador nos facilita para tal fin, de igual modo, también sigue las indicaciones de la organización del evento en relación con las directrices a seguir en torno a la gestión de devoluciones y políticas para ello. Se ha procedido a trasladar la reclamación al organizador del evento quien nos indica que no era posible acceder una vez comenzada la obra.*"

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.



Comunidad de Madrid

2.- Dar audiencia escrita a las partes.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR la pretensión ejercitada por la reclamante** frente a la empresa reclamada en este expediente – [REDACTED] ya que en este asunto se deben distinguir y se aceptan por parte de la usuaria, dos relaciones contractuales diferenciadas: una relación contractual entre el Usuario y [REDACTED] relativa al proceso de compra de la entrada, en virtud de la cual, la reclamada como intermediaria, procura a la usuarias la venta y entrega de las entradas al Teatro Lara, y una relación entre la usuaria y el organizador del evento- TEATRO LARA- relativa a aquellos aspectos relacionados con la organización y ejecución del evento, en virtud de la cual el organizador proporciona al usuario el acceso al teatro a quién tenga la entrada.

Queda acreditado que [REDACTED], no es el organizador del evento sino un canal de venta del organizador que actúa como intermediaria o distribuidora en la venta de las entradas, por lo que no se puede exigir un deber de vigilancia al intermediario que exceda de las competencias que la normativa aplicable, impone al organizador del espectáculo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de firma en el lateral.